

Mauricio Ávila Valverde
Intendente de Pensiones

SP-A-168-2013

Modificación del SP-A- 130, “Disposiciones relativas al traslado anual del 50% de los aportes del Fondo de Capitalización Laboral al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias”

Superintendencia de Pensiones, al ser las catorce horas del día tres de enero del año dos mil trece.

Considerando que,

1. El artículo 3 de la *Ley de Protección al Trabajador* ordena que las entidades autorizadas deberán trasladar anualmente o antes, en caso de extinción de la relación laboral, el cincuenta por ciento (50%) de los aportes realizados al *Fondo de Capitalización Laboral* (FCL) al *Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias* (ROP).
2. El artículo 10 de la ley antes citada, establece el derecho de los afiliados a ejercer la libre transferencia entre entidades autorizadas. Este traslado tiene un impacto sobre el que anualmente se realiza desde el Fondo de Capitalización Laboral al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en relación con la fecha de corte para el traslado de los mismos.
3. El *Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE)* cuenta con el registro de afiliación de cada trabajador a las entidades autorizadas. En razón de lo anterior, concierne al SICERE informar a las entidades autorizadas la operadora de pensiones donde se encuentran los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones con base en lo cual se generan los archivos para los traslados anuales. Correlativamente, las entidades autorizadas deben suministrar al *Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE)* la información que resulte relevante para el proceso, considerando el hecho que son aquellas las que cuentan con el registro completo de los montos a trasladar.
4. El Acuerdo SP-A-130 de las 14:00 horas del 04 de marzo del año 2009 establece, de forma general, el plazo y condiciones que deben cumplir las entidades autorizadas para el traslado anual del cincuenta por ciento (50%) de los aportes del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) al Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP).
5. Mediante el Acuerdo SP-A-137, “*Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual*” de las 15:00 horas del 22 de marzo de 2010, la Superintendencia de Pensiones estableció la mecánica y plazo para el traslado anual del cincuenta por ciento (50%) de los aportes del Fondo de

Valor del mes: “Probidad”

Capitalización Laboral (FCL) al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. Lo anterior, dentro de la operativa del *Servicio Electrónico de Compensación y Liquidación (SEC)*.

6. El desarrollo y uso del *Servicio Electrónico de Compensación y Liquidación (SEC)* permite la adición de actividades que puedan mejorar la operativa de los distintos procesos de traslados de recursos entre entidades autorizadas. Con el fin de ir armonizando las fechas de los ciclos y traslados que se definen en el SEC, se introdujo una reforma en el traslado de recursos titulado TRAS 4 “*Traslado anual del 50% de los aportes del Fondo de Capitalización Laboral al Régimen Obligatorio de Pensiones*” del Servicio Electrónico de Compensación y Liquidación (SEC) al Acuerdo SP-A-137, antes citado, con el propósito de vincular la fecha de ese traslado con el cierre de último ciclo del SEC que se efectúa en febrero de cada año.

El ciclo del SEC constituye una fecha de referencia con respecto a la cual se debe efectuar el traslado anual de los aportes. Por lo anterior, el traslado anual continuará realizándose, exclusivamente, por medio de transferencia electrónica bancaria o en títulos valores, según la normativa dispuesta al efecto.

7. El SICERE identifica y traslada los recursos a las entidades autorizadas, respectivamente, los días lunes y martes de la semana, hecho que conduce a que el último martes del mes de febrero de cada año, estén actualizados los traslados de recursos a las mismas. Con motivo de lo anterior, se cumple con la obligación del traslado anual íntegro del cincuenta por ciento (50%) de los aportes del *Fondo de Capitalización Laboral (FCL) al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP)*, al disponerse que el traslado se lleve a cabo con posterioridad al último ciclo del SEC del mes de febrero, ciclo que se realiza el día miércoles de cada semana o el día hábil inmediato posterior.

Por tanto,

Único: Se modifica integralmente el SP-A-130 de las 14:00 horas del 04 de marzo de 2009, para que se lea de la siguiente manera:

“1. *El traslado del cincuenta por ciento de los aportes del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP), deberá efectuarse en el plazo establecido en el acuerdo SP-A-137 y sus reformas.*

2. *El traslado de recursos se llevará a cabo con la información sobre afiliaciones vigentes y los saldos de las cuentas individuales correspondientes al cierre del último ciclo del Sistema Electrónico de Compensación y Liquidación (SEC) entre entidades autorizadas efectuado durante el mes de febrero de cada año.*

SP-A-168-2013

Página No. 3

3. *El intercambio de archivos entre las operadoras de pensiones y el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), necesarios para llevar a cabo el proceso, deberá realizarse a más tardar el segundo día hábil siguiente al último ciclo del SEC ejecutado en el mes de febrero de cada año.*

4. *Los traslados de recursos del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP), deberán efectuarse mediante transferencia bancaria o en títulos valores. Este último solo se admitirá para traslados entre regímenes administrados por una misma entidad autorizada. En todos los casos, las operadoras deberán tomar las previsiones pertinentes para asegurarse que el efectivo y los títulos valores sean recibidos por el correspondiente Fondo del Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria, en el plazo señalado en el por tanto primero de estas disposiciones.*

5. *En el caso de las cuentas individuales de afiliados que ejerzan la libre transferencia en el período comprendido entre el corte dispuesto en el numeral 2 y la fecha de ejecución del traslado según numeral 1 de este acuerdo, la operadora de origen deberá verificar que el importe de la cuenta individual trasladado en el cierre del ciclo del SEC siguiente a la fecha del traslado anual, incorpore las sumas correspondientes a ese movimiento.”*

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.

